



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante ha conferido poder al abogado José Octavio León Moreno, en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** al profesional del derecho, para actuar en nombre de la señora Ítala Esperanza Villalobos Romero quien actúa en representación de su menor hija L.Y.B.V, según las potestades otorgadas.

Adicionalmente, revisado el expediente se pudo verificar que a la fecha la obligación cobrada se encuentra desactualizada, asimismo, que el auto de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual se exhortaba a las partes no pudo ser comunicado a la demandante a la dirección conocida, en virtud a que este fue devuelto tal como consta en consecutivo 14 del expediente judicial, y teniendo en cuenta que es carga de las partes actualizar el crédito para poder conocer el estado actual de lo adeudado, tal como lo dispone el artículo 446 numeral 1 y 4 del CGP, computo al que se deben imputar los abonos realizados a la obligación, partiendo de la última liquidación aprobada.

En consecuencia, se requiere a las partes para que liquiden el crédito, pues a la fecha no se ha determinado a cuánto asciende lo cobrado en este proceso; para cumplir con la carga anunciada, se les concede a las partes un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación. Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, remítase copia de este auto a las partes para que las mismas procedan de conformidad.

Asimismo, compártase el link del expediente a las partes, a efectos de que pueda extraer la información requerida con el fin de actualizar el crédito adeudado a la fecha.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84770122badb1fcc99522639bdfd2dd527fd09420c37584c99619d7bb09269e1**

Documento generado en 29/09/2022 01:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>